



RESOLUCIÓN Nº 0391

Lanús, 02 SEP 2016

VISTO: El art. 14 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 24.449, su decreto reglamentario N° 779/95 en su art. 20, la Ley Provincial N° 13.927, su decreto reglamentario N° 532/05 en sus arts. 19 y 20, y el recurso interpuesto por el Sr. RECALDE, Osvaldo Oscar y

CONSIDERANDO:

Que la misma Constitución Nacional en su art. 14 establece que los derechos no son absolutos sino que son limitados conforme las leyes que reglamentan su ejercicio en tanto no modifiquen su espíritu.

Que no se estaría vulnerando el derecho a trabajar ni a transitar ya que el Sr. Recalde se encuentra habilitado para solicitar Licencia de Conducir tipo B para automóviles particulares, por lo que no generaría inhabilitación absoluta ni permanente por tener como precepto el transcurso de 5 años una vez cumplida la pena para poder tramitar la Licencia Profesional, y que dentro del mercado laboral no resulta la única opción desempeñarse como chofer de Transporte Público de Pasajeros.

Que, como Autoridad de emisión de las Licencias de Conducir Profesional corresponde se vele por la seguridad de los ciudadanos teniendo en cuenta y aplicando las normas que regulan la materia.

Que el requerimiento de presentación de antecedentes penales para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional no puede ser considerado como un mero requerimiento de trámite, sino que cabe considerar, en su caso, la magnitud y tipo de delito cometido así como el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la condena y siempre que no se hayan producido nuevos hechos.

Que en tal sentido se expresa el art. 20, inc. 3º del decreto 532/09 de la Provincia de Buenos Aires reglamentario de la ley provincial N° 13.927 la cual a su vez, recepta los postulados de la Ley Nacional N° 24.449. El mismo, en su parte pertinente, reza: "3. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o, que a criterio de la autoridad concedente, pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas."

Que en el caso que nos ocupa, a criterio de esta autoridad concedente de Licencias de conducir Nacionales, el antecedente penal que registra el presentante según consta en el certificado que se acompañó, a saber: "Autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma



de fuego”, resulta de peligrosidad manifiesta para el desempeño de la actividad de conductor profesional de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Que, cabe agregar, el art. 20 del Decreto 532/09 en su inc. 4 establece: “...La autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante”.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE

DEL MUNICIPIO DE LANÚS

RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso incoado y mantener la negatoria del otorgamiento de Licencia Clase D.2 al Sr. RECALDE, Osvaldo Oscar, DNI Nº 31.594.754 ya que a criterio de ésta autoridad concedente de Licencias de conducir Nacionales, el antecedente penal que registra el presentante según consta en el certificado que se acompañó, a saber: “Autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego”, resulta de peligrosidad manifiesta para el desempeño de la actividad de conductor profesional de Transporte Colectivo de Pasajeros. Teniendo en cuenta además, que no han transcurrido 5 años desde el efectivo cumplimiento de la misma, según doctrina aplicada por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaría; comuníquese al interesado; y Archívese.-



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
MUNICIPIO DE LANÚS

